

44.120
00001383

RESOLUCION No. 89-2-5-5-

SUB-INTENDENTE DE INSPECCION Y CONTROL

En ejercicio de la delegación conferida por la señora Superintendente de Compañias, según Resolución No. 85-1-01-3-00003;

CONSIDERANDO:

Que mediante Informe de Control No. 386 de 88-07-20 del Departamento de Inspección y Control de esta Entidad, se establece que la compañía AGRO INDUSTRIAL SILLVA MARIA SA expediente No. 41171-8 no ha enviado dentro del plazo de Ley, copias autorizadas del Balance General Anual, del Estado de Pérdidas y Ganancias, así como de las memorias e informes de los administradores y de los Organismos de fiscalización y más documentos exigidos en el Reglamento de Informaciones que las compañías deben enviar a la Superintendencia, y que corresponden, a (los) ejercicio (s) financiero (s) de

1987

Que, de acuerdo con el último nombramiento registrado a la Institución, consta registrado como administrador de la compañía AGRO INDUSTRIAL SILLVA MARIA SA, el señor ASTUILLLO NARANJO SERGIO

Que, el Artículo 25 de la Ley de Compañias faculta al Superintendente de Compañias sancionar con multa al administrador de la compañía, por la omisión señalada en el considerando primero;

Que, de acuerdo con el Artículo 22 de la Ley No. 58, reformativa de la Ley de Compañias, por Resolución No. 87-1-6-3-00008, de 30 de Junio de 1987, publicada en el Registro Oficial No. 728 de 7 de Julio de 1987, se establece la tabla que gradúa el monto de la multa.

En uso de la facultad conferida: ...

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.— IMPONER, a título personal, al señor ASTUILLLO NARANJO SERGIO administrador de la compañía AGRO INDUSTRIAL SILLVA MARIA SA, la multa de S/. 45.500, (CUARENTA Y CINCO MIL CINCO CIENTOS CINCUENTA Y CINCO DOLARES) por no haber remitido oportunamente a la Superintendencia de de Compañias los documentos referidos en el considerando primero de esta Resolución; advirtiéndole que la multa podrá repetirse hasta el debido cumplimiento de la obligación.

ARTICULO SEGUNDO.— NOTIFICAR al señor ASTUILLLO NARANJO SERGIO en cualquiera de las formas establecidas en la Ley.

ARTICULO TERCERO.— DISPONER la emisión del Título de Crédito respectivo, una vez que en acto firme o se encuentre ejecutoriada esta Resolución, y PROCEDER a su inmediata reaudación, de conformidad con la Ley.

COMUNIQUESE.— DADA y firmada en la Superintendencia de Compañias, en Guayaquil.

07 MAR. 1989

[Firma]
Ec. Eufemia *[Apellido]* Salas

SUB-INTENDENTE DE INSPECCION Y CONTROL.

20/01/89

3210000

REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
DEPARTAMENTO FINANCIERO
NOTIFICACION

EN 17 de Agosto A 1989
A las 10:00 hrs. NOTIFIQUE CON 13:13

SUSCRITO POR _____

EN EL LOCAL DE LA COMPANIA 7.7

Asociación de Inversores del Ecuador S.A.

U. _____

LE _____

QUE _____ POR EL CARÉO DE _____

EN EL _____ DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE _____

SUSCRITO _____ CON EL _____

NOTIFICADO EN LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE _____

OFICINA LE _____ QUE CERTIFICA.

[Signature]
NOTIFICADOR NOTIFICADO

[Signature]